



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00971-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: CASTAÑO IGLESIAS FRANCISCO GONZAGA

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda autoriza la señora JEIMY SAMIRA VARGAS GÓMEZ para endosar en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA SA el pagaré No 5923966, toda vez que, en la Escritura Publica No. 5292 de mayo 13 de 2014 de la Notaria 29 de Bogotá, allegada para tal fin, no se evidencia que la señora VARGAS GÓMEZ esté facultada para ello. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.)

SEGUNDO: Adecúese la introducción del escrito mandatorio y/o alléguese el documento idóneo que faculte al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE para actuar en el presente asunto, nótese que el doctor Ortega Araque manifiesta textualmente que actúa "conforme a poder que me fuere otorgado". (Art. 82 numeral 4 del C. G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.088 Fijado hoy <u>28 de septiembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>or</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--